

DIARIO MERCANTIL

DE CÁDIZ, 16 de Abril de 1822.

DEL MARTES 16 DE ABRIL DE 1822.

Santo Toribio.

El Jubileo de las 4 horas está en la capilla del Pópulo.

Sale el Sol á las 5 h. 30, y se oculta á las 6 h. 30. — Debe señalarse el

momento del solsticio verdadero en h. 59' 49".

AFFECCIONES METEOROLÓGICAS DE ANTES DE AYER.

Epochas del dia.	Burometro.	Termoip.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la mañana	29, 6, 72.	64. 0	E.	Nublado.
A las 12 del dia.....	29, 6, 56.	68. 5	id.	Idem.
A las 6 de la tarde....	29, 6, 36.	66. 0	ESE.	Idem.

MAREAS EN ESTA BAHIA.

1.a Bajamar á las 2 h. 56' mad. 2.a Bajamar á las 3 h. 28' tard.

1.a Altamar á las 9 h. 16' mañ. 2.a Altamar á las 9 h. 58' noch.

ORDEN DE LA PLAZA. Obrazo con ordenanza que

Gefe de dia : el teniente coronel Don Francisco Diaz Bermudo, com-

mandante de Canarias. — Parada : Princesa y Milicia Nacional Volunta-

ria. — Rondas, Contrarrondas, Hospital y Provisiones : Canarias. — Vi-

vac, Casillas y Teatro : Milicia Nacional Voluntaria. — Si no están

bien los que se apresurarán a llenar los justos deseos del Ayuntamiento.

El Escmo. Ayuntamiento constitucional, deseoso de que los maestros de primeras letras de esta ciudad presenten á exámenes á los niños de sus respectivas escuelas, para conocer el estado de este interesante ramo, por el presente los exhorta á fin de que los celebren, esperando que cada cual se apresurará á llenar los justos deseos del Ayuntamiento, penetrándose de las ventajas que con semejantes actos sacan los buenos maestros, la instrucción pública y la nación por consecuencia; en el concepto de que cuando se le avise por los mismos maestros de ir á verificarlos, los que lo determinen, dispondrá que se hagan tambien los de los alumnos de la escuela gratuita, que está

~~de su cargo, Cádiz 15 de Abril de 1822, año 3.º de la restauración de la libertad de los españoles.~~ = Cipriano González Espinosa, secretario.

Montevideo 17 de Diciembre.

Le acompaña un ejemplar del bando que se publicó sobre la venta de los terrenos de la campaña y demás puntos que abraza; y si no somos socorridos de esa con tiempo, nosotros mismos seremos tambien vendidos.— El Dr. D. Lucas Obes fué despachado á la Corte de Lisboa con todos los mamotretos del nuevo Congreso, llevando 6.000 duros anuales de dieta; siendo uno de los artículos acordados que se usará en esta banda de la bandera portuguesa, y un lema en el centro que diga: *el amor nos une, y no la fuerza.* = Fructuoso Ribera, que tomó partido con nuestros opresores lusitanos, está formando un cuerpo de caballería en la campaña, titulado de la Unión, compuesto de gente vaga. Vease en que estado nos hallamos, y cual será la afición de los buenos españoles que presenciamos estas cosas sin poder desplegar ni estos labios. = Alguno de estos ilusos oportugueses hizo oír a quié la especieta de que los gabinetes de Lisboa y Madrid habian convenido en que este continente de la banda oriental del Rio de la Plata se entendiese como arras donadas á las Sras. D.a María Isabel y D.a María Francisca de Asís, que pasarela a ser la una reina y la otra infanta de España. Creemos muy bien que es una patraña; mas así acogója el oíro.

BANDO. — El barón de la Laguna, del Consejo de S.M., gobernador y capitán general del Estado Cis-platino &c. &c. &c. — Siendo de conocida importancia á los intereses de la felicidad pública que los terrenos realengos ya cantes entran al círculo de las propiedades particulares, y que los propietarios y poseedores aseguren la estabilidad de sus derechos por medio de títulos autorizados con las solemnidades prescritas por leyes y ordenanzas, he determinado con acuerdo precedente de la Junta Superior de Real Hacienda la venta y adjudicación de todos los campos realengos de esta campaña, bajo las reglas contenidas en los siguientes artículos: 1.º Toda persona que quiera comprar terrenos realengos se presentará denunciándolos á esta superioridad como vacantes, y pidiendo su venta y adjudicación. Los que no pueden bajar á su alcance harán sus denuncias por escrito ante los jueces ordinarios territoriales de sus respectivos partidos, de cuyo cargo seá libre en la suá este superior Gobierno sin demora alguna. 2.º Los terrenos vacantes denunciados se venderán en pública subasta al mejor postor, pudiéndolas dar diligencias de medida y avaluo conforme á su denuncia, y se le entregará la correspondiente escritura y título formal por la Superintendencia general del Estado. 3.º Para tal mayor facilidad de las ventas se dividirán los campos denunciados en suertes de estancias, segun lo permita su localidad, dandoles en cuanto sea posible límites fijos y naturales. 4.º Con el fin de socorrer y beneficiar

á los habitantes y familias notoriamente pobres del país, y que puedan formar un establecimiento que asegure su subsistencia, se venderá á dichas familias pobres que lo soliciten una suerte de estancia á cea o gelimble de 14 p. 8 al año sobre los valores de las últimas posturas, ó de su tasación en caso de no presentarse postores. El censo se pagará anualmente en la Real tesorería de esta capital por los compradores censualistas, á cuyo fin otorgarán escritura con hipoteca del terreno vendido. 5.^o Todos los que señalen ocupando algunos campos por vía de denuncia, ó por donación de alguna autoridad, o por cualquier otro motivo, y que no tengan título legítimo de propiedad, ni hayan pagado los campos que ocupan, se presentarán á este superior Gobierno en el término de 6 meses, por sí ó por procurador, con los documentos ó papeles que tengan, para que visíos y examinados por la Junta de Real Hacienda se les admita á moderada composición, que se hará con la mayor equidad posible, y se les espíren los correspondientes títulos de propiedad y dominio por la Superintendencia general. Los que no se presenten en el referido plazo de los 6 meses serán reconvenidos, y en caso de honora continúacion se admitirán denuncias sobre los campos que ocupan, y se procederá á su venta conforme á ordenanza. 6.^o Los propietarios de estancias con legítima propiedad y dominio, que poseyeren mas terrenos que aquellos que expresan sus respectivos títulos, denunciarán las sobras en el citado plazo de 6 meses, para adjudicárselas por una moderada composición; y en caso de omisión culpable se admitirán denuncias sobre las dichas sobras, y se adjudicarán al mejor postor, conforme á lo prevenido en los antecedentes artículos. Cuanto el remate de las sobras denunciadas se hiciere á favor de los actuales poseedores ó de un tercero, los denunciantes percibirán por vía de gratificación la tercera parte de los valores en que aquellas sean rematadas. 7.^o Para facilitar el cumplimiento de estas disposiciones, evitar las ocasiones de fraudes, y asegurar el derecho de la propiedad rural con títulos legítimos y revestidos de las solemnidades que requieren las leyes, y en que tanto interesa la prosperidad pública, ordeno y mando que todos los propietarios de estancias, sin distinción alguna, presenten dentro de 6 meses en la escribanía mayor de esta Superintendencia general todos sus títulos de propiedad o de posesión, y cualesquiera documentos ó papeles en virtud de los cuales poseen sus campos y haciendas, á fin de que recaiga la confirmación que subsaná qualchequiera faltas de solemnidad, y asegure su validez y estabilidad para lo futuro; y al efecto espidase circular á los comandantes de departamentos para que á la posible brevedad remitan á este superior Gobierno una razón de todas las estancias y haciendas en el territorio de sus comandancias. 8.^o Así el Gobierno como la Junta superior tendrán muy presentes la antigüedad de los poseedores, circunstancias de sus familias, servicios y quebrantos para dispensarles toda consideración.

deración en las moderadas composiciones, ó declarándoles el dominio de los campos que poseen, ó sin pension ni gravamen, segun parezca mas conforme á los principios de equidad y á los sentimientos generosos y benéficos que desea el Gobierno acreditar á los habitantes de este Estado. 9.^o La presente resolución se circulará á las autoridades competentes con encargo de publicarla por edictos en todos los pueblos, lugares y capillas de esta Capitanía general, para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia. Montevideo 7 de Noviembre de 1821.—El baron de la Laguna.

Logroño 26 de Marzo.

La noticia del malhadado suceso ocurrido en Pamplona el dia 19 arrancó lágrimas de indignacion y de rabia á todo este vecindario. Los milicianos activos y locales, resentidos del mismo afecto, manifestaron con coraje su resolución de salir á vengar las muertes de sus compañeros de armas, sacrificados á la opinion y entusiasmo constitucional. Una junta de oficiales de ambos cuerpos, y de los retirados, reunida en el momento, calmó algun tanto la terrible agitacion de la tropa. En ella se acordó hacer solemnes exequias á los militares muertos en Pamplona, diguas de mejor suerte; y en efecto se celebraron el dia 24. De antemano se erigió en el centro del paseo, llamado Espolon, un magnífico catafalco de tres cuerpos, adornado con inscripciones y figuras alegóricas al triste objeto, y con las insignias militares. Toda la tropa de infantería y caballería formó á su frente con las banderas.

Orihuela 30 de Marzo.

En la tarde del 27 se reunieron unos 10 liberales (incluso el teniente de cazadores de Cataluña D. José Payero) en la batería de S. Fernando, que está á la salida para Callosa y contigua al huerto de los frailes dominicos, con el objeto de disfrutar de una merienda, y desahogar sus ánimos con canciones patrióticas: en efecto empezaron, mas sus cánticos fueron interrumpidos por un diluvio de piedras, que salieron del huerto. En vista de esto resolvieron retirarse á la ciudad, y al salir al camino real se encuentran al dominico Redondo, que se da por ofendido de las canciones; se traba una disputa muy acalorada, y entre tanto son avisados los facciosos; se amontonan una gran porción armados, corren precipitadamente al punto de la batería, y se presentan con la mayor cobardía. Redondo deja está ofda de facciosos; y acude con la mayor precipitación en casa del alcalde; este se dirige al sitio señalado, y ve que la turba entraba ya en el pueblo, entremezclandose algunas mujeres cargadas de piedras, y trayendo herido como en triunfo al teniente Payero: á vista del alcalde se detiene la chusma, éste sin mas datos ni informe que el de Redondo reconviene á Payero, y los facciosos toman nuevo ardor queriendo asesinar al herido; el que tirá de le espada para defenderse, y este

acto de derecho natural se le acrimina, suponiendo quería asesinar al alcalde; el que trató de contener á estas gentes sedientas de la sangre del liberal: entretanto logra Payero acogerse á su casa alojamiento, que estaba inmediata; y viéndose de nuevo acometido por los asesinos, coge una carabina en su defensa, apunta para el pueblo, y toda la turba magna se dispersa como si se les asestase un cañón de á 36 cargado de metralla; por lo que repitieron que quería matar al alcalde: en esta dispersión se estienden los amotinados por todo el pueblo gritando: "á las armas, hermanos, vamos á morir en defensa de la religión; asesinemos á todos los liberales francmasones, que están degollando á los sacerdotes de Jesucristo." En medio de esta conmoción avisan al comandante de armas, él acude al cuartel, manda tocar generala, y un corto número de soldados armados, que salieron de dicho cuartel, fué suficiente para dispersar á estos foragidos y hacer que se retirasen en la mas precipitada fuga hasta encerrálos en sus cabernas; con esta operación militar se finalizó un acontecimiento, del que hubieran resultado una porción de asesinatos y robos si no hubiera sido por el terror que les infundió la tropa; pues el espíritu de religión que animaba á estos vándidos solo era el de saqueo y pillaje.

(*Diario de Alicante.*)

Madrid 9 de Abril.

—La milicia voluntaria de Pamplona ha sido desarmada en virtud de la orden de las Cortes. La tranquilidad sigue inalterable. El dia 2 se introdujeron en casa del vicario de San Lorenzo rompiendo una puerta, y empezaron á robar unos cuantos soldados de diferentes cuerpos. El mariscal de campo Ezpeleta con algunos oficiales y tropa del principal, cogieron in fraganti á uno de caballería que está preso y sumariado. No dudamos que la autoridad militar de quien depende castigará en este individuo y en los demás culpados un exceso tan escandaloso, y qué lo hará con la misma severidad y prontitud que deseamos ver en la represión de los de cualquiera especie.

(*Tribuno.*)

Sevilla 11 de Abril.

Geringa.—El famoso cura de la Caridad llamado P. Vazquez, protector de los vecinos del corral llamado Segovia, y autor de la farsa del H. Rafael, fue condenado á presidio por cierto número de años, parece se halla en el hospital de la Sangre en clase de enfermo. Cremos estará esperando como otros de su misma calaña la quitada de la Constitución y establecimiento de la carta modificada, producción de los pepinos.

(*Mensag.*)

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 15 de Abril.

Embarcaciones que han entrado en esta bahía desde las doce de

ayer á las de hoy.

Quicemarin S. Juan, cap. Juan Bautista Aristola, de Bilbao en 6

días; con trigo. Fragata inglesa Europa, cap: Jorge Witsig, de Gibraltar en 2 días y en lustre; á D. Juan Pablo Gómez. Tres barcos menores de Levante, con aguardiente y papel. — Un bergantín: Isidro. — Despachadas para salir. — Un falucho para Estepona; un anfístico para Algeciras, y una tartana para Sevilla.

CONSULADO.—AVISO AL COMERCIO.

El Sr. intendente de la provincia con fecha 1º del corriente ha remitido al Consulado nacional de esta plaza el oficio siguiente. — El E.mo. Sr. secretario de Estado, y del despacho de Hacienda con fecha 3º de Marzo último me dice lo siguiente. — Las Cortes han decretado. — 1.º El dinero que vino de América á Cádiz á principios del año de 1810, y de que hizo uso la junta de gobierno de aquella plaza, para las atenciones del estadio, sin ser propiedad de este, se entiende comprendido en la clase de depósitos para los fines prevenidos en el decreto de 19 de Mayo de 1821 que determina el modo y tiempo en que se han de reintegrar por la Tesorería general los depósitos judiciales ó extrajudiciales, voluntarios ó forzados que hayan entrado en sus arcas de la nación. 2.º También se comprenden en dicha clase de depósitos las cantidades procedentes de los llamados bienes de difuntos de Indias, que el Estado haya percibido para sus atenciones. 3.º A los empleados en la Hacienda pública que hubiesen salido sus cuentas á satisfacción de los encargados en tomarlas, se devolverán las cantidades que depositaron por vía de fianza. 4.º En la clase de depósitos en vales, de que trata el mencionado decreto, se entienden únicamente comprendidos los en acciones, cédulas de caja de amortización y demás clases de papel moneda: debiendo reintegrarse en metálico los depósitos que se hicieron en esta especie, y no otros: y la devolución de los restantes se hará en vales ó créditos. Madrid 25 de Marzo de 1822. — En orden de S. M. lo traspasado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. — Lo inserto á V. SS. para su conocimiento y del correo, á quien se servirá notoriarlo en ese tribunal. — Lo que por disposición del propio Consulado se hace notorio al comercio para su gobierno. Cádiz 13 de Abril de 1822. — Prudencio Hernández de la Cruz, secretario.

AVISOS.

Han llegado los tres tomos de Principios de legislación, su autor Bentham, y se venden en la librería de Paures, calle Ancha. se consigue. Quién se hubiese hallado un píñol de espumilla de 7 cuartas, color juncuillo que se perdió de 10 á 10½ de limonada del sábado santo desde la iglesia de Santiago hasta la del Pópulo se servirá entregarlo en la casa de Soprano plazuela de Sto. Domingo núm. 101, donde se le darán 40 rs. de recompensa.

TEATRO DEL BALON.—Si una vez llega á querer la mas firme es la mujer (conocida en 3 actos.) = (La matraca.) = El picapedrero (saúces.) = Alas 5. n.º 11.º

Queso de Flandes ql. ab. pfs,	10	Málaga	corto par papel.
Dicho plato, , , , , , , ,	00	Santander	id. 3½ á 4 ben. mon. esp.
Tocino, cada barrica ab. pfs.	18	S. Sebastian	id. 2½ papel corto acuñado.
De Irlanda . . , , , , ,	20	Bilbao	corto 2 ben. moneda esp.
Trigo del reino sup. f. t. rv. 60 á 66	Londres	37½ á 8 papeles	...
Dicho corriente. , , , , , 50 á 58	París	79	...
Cebada del reino ; , , , , 32 á 4	Hamburgo	95	papel
Jabon duro de Málaga y Sevilia	Amsterdam	105	id.
Sevilla, ql. en tierra pésimo á 10½	Génova	119	á 32 y ca. e otrosql. se vende
De Mallorca en tierra. 10 á 10½	Gibraltar	par á 2½ p. o beneficio	...
y Blandio de Mallorca id. , , ,	7½

Caldas.

Aguardiente de 58 p. $\frac{5}{6}$, el 16 et
 Chanc. ab. de $4\frac{1}{2}$ arrob. ps. $16\frac{1}{2}$ á 17
 Prueba de aceite, cada hota 83 á 84
 Si. id. de Holanda id. , 64 á 68
 Añisado de Mallorca pfs. , , 47 á 52
 Id. id. en garrafones rvn. , 45 á 46
 Vino tinto de Cataluña id. , , á 28
 Id. de Valencia id. , , , 21 á 22
 Id. de Málaga id. pfs. , , , 42 á 44
 Barril de carga id. pfs. , , , 7
 Id. dulce. , , , , pfs. , , , , 8

Florete superior de Cata.

lña cada resma rvñ.	70 á 80
Florete corrisnte.	, , , , , 46 á 56
Medio florete.	, , , , , 32 á 38
Alcoy florete.	, , , , , 46 á 50
Dé imprenta.	, , , , , 24 á 26
Medio florete.	, , , , , 30 á 32
De estraza.	, , , , , 10 á 12

Cambios.

Madrid á 90 días fecha $\frac{1}{2}$ p. $\frac{5}{6}$ qbto.
 Id. á 30 días $\frac{1}{2}$ p. $\frac{8}{9}$ ben.
 Id. corto $\frac{3}{2}$ á 1 ben.
 Sevilla 90 días fecha 2 quebranto
 Id. 480 días vista fijos paro
 Barcelona corto en pfs. $1\frac{3}{4}$ á 2 ben.
 Valencia y Alicante corto $\frac{1}{2}$ p. $\frac{5}{6}$ ben.

Cap. 2. Valor de las monedas y pesas, y correspondencia de estas con las principales plazas de Europa.

El real de veilon vale 8½ ctos. ó 34 mrs. de vn. -- El peso fuerte 20 rvn. -- El real de plata corriente 16 ctos. ó 34 mrs. de plata antigua ó 6½ mrs. vn. -- El peso de plata ó de cambio 8 ps. de plata ó 15 rs. y 2 mrs. vn. -- El ducado de plata ó de cambio 11 rs. y 1 mrs. de plata antiguos ó 37½ mrs. de plata dichos ó 705 mrs. de vn. -- La libra se compone de 2 marcos castellanos ó 16 onzas: la arroba de 25 libras, y el quintal de 4 arrobas ó 100 libras.

100 lib. castellanas hacen 133 $\frac{1}{2}$ de 12 onzas de Aragón. 314 dos sétimos de Cataluña. 80 de Galicia. 109 $\frac{1}{2}$ rotolos de Mallorca. 129 y un sexto lib. de 12 onzas de Valencia. 93 y 15 centavos de Amsterdam. 144 $\frac{1}{2}$ lib. peso grueso de Génova. 95 lib. de Hamburgo. 13 $\frac{1}{2}$ lib. de Liorna. 100 y 22 centavos arrateis de Lisboa. 101 $\frac{1}{2}$ lib. avoir du poids de Inglaterra. 51 y un quinto rotoli de Nápoles. 45 y 5 11 kilogramas de París. — 100 fanegas castellanas hacen 24 $\frac{1}{2}$ de Aragón. 22 $\frac{1}{2}$ cebices de Alicante. 78 $\frac{1}{2}$ cuarteras de Cataluña. 300 ferrados de Nedá, Ferrol &c. 78 $\frac{1}{2}$ cuarteras de Mallorca. 325 y 5 décimos barchillas de Valencia. 13 lastres de Amsterdam. 46 y 9 décimos minas de Génova. 402 $\frac{1}{2}$ alquicires de Lisboa. 160 bushels de Lóndres. 102 tomoli de Nápoles. — 100 varas castellanas hacen 108 y 16 de Aragón. 109 $\frac{1}{2}$ de Alicante. 54 $\frac{1}{2}$ canas catalanas. 97 y 1 décimo varas de Santiago. 4 $\frac{1}{2}$ y 2 tercios canas de Mallorca. 92 y 5 16 varas de Valencia. 121 $\frac{1}{2}$ anas de Amsterdam. 51 $\frac{1}{2}$ canas de Génova. 76 varas de Lisboa. 92 y 16 17 yardas de Lóndres. 7 $\frac{1}{2}$ y 3 sétimos anas de París.

En la imprenta Gaditana de D. Esteban Pieardo, plazueta de Orta.